

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 373

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 261-2004, según enmendada mejor conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” a los fines de aumentar a seis mil dólares (\$6,000.00) anuales el tope asignado a los voluntarios en calidad de dietas o viáticos para cubrir gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores como voluntarios, o cualquier reembolso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años el Gobierno de Puerto Rico, ha promovido el voluntariado en las distintas agencias gubernamentales. A esos fines, se aprobó la Ley Núm. 261-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” en el cual propone el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos y ciudadanas a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica ni retribución de clase alguna y siempre que dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas.

El impacto de los voluntarios en el sistema gubernamental ha sido muy positivo debido a que éstos aportan al servicio público todo su conocimiento y experiencia. A los fines de continuar promoviendo el voluntariado gubernamental, la Ley Núm. 261,

supra, estableció asignarles a los voluntarios un pago nominal en calidad de dietas o viáticos para cubrir gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores como voluntarios, o cualquier reembolso a tales fines, hasta un tope de mil quinientos dólares (\$1,500.00). Lamentablemente la propia Ley dispone que, si sobrepasaba del tope de mil quinientos dólares, se considerarán estipendio o remuneración en términos de las leyes fiscales y laborales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que la contratación de estos voluntarios es muy limitada ya que una vez llegan a los mil quinientos dólares anuales, dejan sus funciones para no tener que cumplir con las leyes fiscales.

A esos fines y para continuar promoviendo el voluntariado es imperativo aumentar a seis mil dólares anuales, lo que significa mensualmente una aportación de quinientos dólares (\$500.00), sin tener de considerarse un estipendio o remuneración. Esta medida le brindara continuidad a los servicios que brindan estos voluntarios en las distintas agencias. Por otro lado, le brinda una ayuda económica a miles de personas que pueden brindar sus conocimientos y experiencias en beneficios a toda la sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
2 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8. – Dictas y viáticos, y reembolso de gastos.

4 Los dineros asignados a los voluntarios en calidad de dietas o viáticos para cubrir
5 gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón del
6 ejercicio de sus funciones o labores como voluntarios, o cualquier reembolso a tales
7 fines, hasta un tope de **[mil quinientos dólares (\$1,500.00)]** *seis mil dólares (\$6,000.00)*
8 anuales, no se considerarán estipendio o remuneración en términos de las leyes fiscales
9 y laborales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se considerará

1 estipendio o remuneración, para fines de la aplicación de esta Ley, el reembolso a un
2 voluntario por materiales u otros gastos necesarios para posibilitar la prestación de
3 servicios de salud.”

4 Sección 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.